

IT'S THE LAW

LEY OBLIGATORIA DE ASISTENCIA EN CALIFORNIA

CODIGO DE EDUCACION 48200 OBLIGACION DE TIEMPO COMPLETO

Toda persona entre las edades de 6 y 8 años, sin excepción, debe asistir a una escuela pública diurna por tiempo completo o a una escuela de continuación, o a clases por tiempo completo, conforme haya sido designada la duración del día escolar por la junta gubernamental del distrito escolar, en la cual, la residencia de cualquiera de los dos padres o tutor este localizada, cada padre, tutor, u otra persona que tenga control, o este a cargo del alumno, debe mandar al alumno a una escuela diurna tiempo completo, o a una escuela de continuación a clases por el tiempo completo con forme haya sido designada por la duración del día escolar por la junta gubernamental de distrito escolar en la cual la residencia del padre o tutor este localizada.

CCR TITULO 5, ARTICULO 421 – VERIFICACION DE LA AUSENCIA

Cualquiera de las siguientes personas puede verificar una ausencia debido a una enfermedad o cuarentena:

- a) Una enfermera de la escuela o de salubridad pública.
- b) Un supervisor de asistencia.
- c) Un médico.
- d) Un director de la escuela.
- e) Un maestro.
- f) Cualquier otro empleado calificado del distrito o un superintendente escolar de un condado nombrado para efectuar tal verificación.

AUSENTISMO ESCOLAR INJUSTIFICADO

CODIGO ESCOLAR 48260 – DEFINICION

Cualquier alumno que este sujeto a la educación de tiempo completo obligada o a una educación de tiempo completo en una escuela de continuación que se ausente de la escuela por tres ocasiones completas sin una excusa válida en un año escolar, o cualquier combinación de la misma, incurre en ausentismo escolar injustificado y debe ser denunciado al supervisor de asistencia o al superintendente escolar del distrito.

CODIGO ESCOLAR 48260.5 – AVISO A LOS PADRES

Una vez que se ha determinado que el alumno esta cometiendo ausentismo escolar injustificado, el distrito escolar debe avisar a los padres o tutor, usando el correo de primera clase u otros medios razonables, de lo siguiente:

- a) que el alumno incurre en ausencia escolar injustificada
- b) Que el padre o tutor esta en la obligación de forzar al alumno a asistir a la escuela.
- c) Que los padres o tutor que no cumplan con esta obligación pueden ser culpables de una infracción y sujetos a ser procesados de conformidad con la Sección 6 (comenzado con el Artículo 48290) del Capítulo 2, inciso 2, infracciones y reclamos.
- d) Sobre programas de educación sustitutivos disponibles en el distrito.
- e) Que el padre o el tutor tiene el derecho de reunirse con personal apropiado del distrito para conversar sobre soluciones acerca la ausencia injustificada del alumno.
- f) Que alumno puede estar sujeto a ser procesado bajo el Artículo 48264.
- g) Que el alumno puede estar sujeto a la suspensión, restricción o demora de los privilegios de manejar bajo el Artículo 13202.7 del código vehicular.
- h) Que se recomienda que el padre o tutor acompañe al alumno a la escuela asistir a clases con el alumno por un día.